



RESOLUCION EXENTA N° 015/

281

REF.: APRUEBA CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE JARDÍN INFANTIL CLÁSICO "CHIGUAY", CÓDIGO 8103001, DE LA COMUNA DE CHIGUAYANTE.

Concepción, 10 FEB. 2015

VISTOS:

- 1.-Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.-Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.-Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.-Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 6.-Ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015;
- 7.-Resolución exenta N° 015/2799 de fecha 03.12.14 de Dirección Regional.
- 8.-Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 9.-La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.-Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 11.-Lo dispuesto en el Decreto N° 156 de 20.03.2014 de la Presidenta de la República, que designa a doña Gladys Desireé López de Maturana, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva (TyP) de JUNJI.
- 12.-Resolución 015/501 de fecha 08.08.14 emanada por Vicepresidenta Ejecutiva (TyP) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra a doña Andrea Saldaña León, Directora Regional del Biobío (TyP).
- 13.-Lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la ley N° 18.834 que aprueba el estatuto Administrativo, demás antecedentes administrativos tenidos a la vista y necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

- 1.-Que, como consecuencia del inicio de la obra pública del proyecto de conservación del jardín infantil "Chiguay" código 8103001, de la comuna de



Chiguayante, este servicio a fin de mitigar el grave riesgo a la seguridad de los párvulos asistentes y matriculados en sus registros, se ha visto obligado a estudiar el traslado de parte de su cobertura a otras dependencias.

2.-Que, para tales efectos el inmueble donde asentar el establecimiento educacional debe encontrarse dentro del radio urbano de la comuna, a fin que no signifique para los apoderados y párvulos un menoscabo o perjuicio en su atención.

3.-Que, el Club Deportivo Chiguayante Sur, representada legalmente por su presidente don Claudio Antonio Morales Luna, ofreció a este servicio un inmueble para el funcionamiento de manera exclusiva del citado establecimiento de educación inicial, ubicado en La Marina s/n, comuna de Chiguayante, Región del Biobío.

4.-Que, se suscribió con fecha 03 de febrero de 2015, un convenio de colaboración y comodato para el funcionamiento del citado jardín infantil con la referida Entidad.

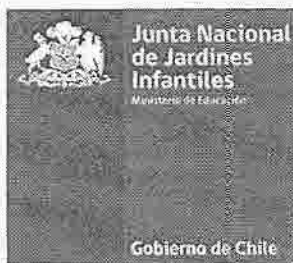
5.-Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado convenio, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el punto I, numeral uno de la resolución N°0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N°172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

1.-APRUEBESE el convenio de comodato señalado en el numeral 3° del considerando, cuyo texto firmado por sus representantes debidamente acreditados, es el siguiente:

**CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE
CLUB DEPORTIVO CHIGUAYANTE SUR
A
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

En Concepción, a 20 de enero de 2015, entre, **EL CLUB DEPORTIVO CHIGUAYANTE SUR**, Rut 73.397.000-6, persona jurídica de derecho público, representado por su presidente don **CLAUDIO ANTONIO MORALES LUNA**, chileno, cédula nacional de identidad N° 10.138.169-2, ambos con domicilio en La Marina S/N, comuna de Chiguayante, en calidad de "comodante" por una parte, y por la otra, la "**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**", corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional (T y P) doña **ANDREA PAOLA SALDAÑA LEÓN**, chilena, soltera, Trabajadora Social, cédula nacional de identidad N° 14.373.178-2, ambos domiciliados en calle O'Higgins Poniente N° 77, oficina N° 503, Edificio Futuro Center, comuna de Concepción, en adelante "**la comodataria**". Los



comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas las que se consignan al final al pie de sus firmas, y exponen:

PRIMERO: Antecedentes. La JUNJI tiene por objetivos fundamentales crear, planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de los Jardines Infantiles.

En aplicación de dichos objetivos, la Junta Nacional de Jardines Infantiles tiene la administración directa del Jardín Infantil denominado "CHIGUAY", que se encuentra emplazado en calle La Marina N° 519, comuna de Chiguayante, provincia de Concepción, Región del Biobío, Código JUNJI 08.1.03.001.

El comodante por su parte, tiene como uno de sus objetivos satisfacer las necesidades de los habitantes de la comuna de Chiguayante en distintos ámbitos, entre las que se cuentan la promoción al derecho a la educación de la población infantil.

SEGUNDO: Las partes conscientes que una acción coordinada de ambas instituciones, les permitirá cumplir con los fines enunciados precedentemente y de esta forma concretar las tareas que las leyes le han encomendado, acuerdan que el Club Deportivo Chiguayante Sur, entrega en comodato a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, quien recibe y acepta, las siguientes dependencias del inmueble ubicado en calle La Marina S/N, de la comuna de Chiguayante:

- 1) Sala Principal.
- 2) Cocina.
- 3) 1 Baño adulto.

Se deja constancia que el Club Deportivo Chiguayante Sur es propietaria del inmueble que se entrega en comodato.

El comodatario recibe las dependencias para ser usado como Jardín Infantil, en las condiciones que se expresan a continuación.

TERCERO: La Comodataria deberá destinar las dependencias del inmueble que recibe en comodato para implementar un jardín infantil que otorgue atención a 21 niños, en jornada completa cuyo horario de atención será de lunes a viernes desde las 08:30 a 17:30 horas.

CUARTO: El fundamento del presente contrato de comodato, radica en albergar a los niños y niñas que asisten al aludido JARDÍN INFANTIL "CHIGUAY", que se encuentra ubicado en calle La Marina N° 519, comuna de Chiguayante, provincia de Concepción, Región del Biobío, Código JUNJI 08.1.03.001, garantizando su funcionamiento mientras se realiza la reparación y conservación de la aludida unidad educativa. De tal manera que terminadas las obras en el inmueble donde funciona originariamente el jardín infantil, el comodato pactado carece de causa y de un requisito necesario para su existencia y validez, por lo que bastará para su término la notificación simple que de la situación



descrita realice algún funcionario de la Sección de Infraestructura de la Dirección Regional de JUNJI.

QUINTO: El presente comodato se otorga en forma gratuita desde la fecha de suscripción hasta el 31 de enero del año 2015.

La restitución de las dependencias al comodante debe realizarse con el pago de las cuentas de servicio al día, en la proporción que corresponda a JUNJI.

La comodataria debe responder de todos los daños que se ocasionen a las dependencias por el uso que se le dará durante el comodato.

Las partes, sin embargo, podrán poner término anticipado a este contrato, en cualquier tiempo e invocando causa justificada, mediante aviso escrito enviado a la otra, con una anticipación de al menos 30 días a la fecha en que se producirá su término.

Para los efectos del presente convenio, la comodataria podrá ocupar materialmente las dependencias del inmueble a contar de la suscripción de este instrumento, ocasión ésta en la que se levantará un acta de recepción de dichas dependencias, en la que se dejará constancia del estado en que se encuentra.

Asimismo, al vencimiento del plazo convenido, se deberá levantar un acta respecto del estado del inmueble, y la situación de los consumos básicos.

SEXTO: Responsabilidad. La Comodataria será responsable de todos los daños o perjuicios materiales que se causaren a las salas o espacios de las dependencias del inmueble entregadas en comodato y que fueren imputables a ella, a alguno de sus dependientes, los menores a su cargo, sus apoderados y terceros en general, cuando corresponda.

La ENTIDAD no se hace responsable del funcionamiento, atención y seguridad de los párvulos, pues su compromiso dice relación con la entrega del uso y goce a la JUNJI de los espacios físicos indicados precedentemente.

SÉPTIMO: La ENTIDAD se obliga a no realizar cobro alguno por el uso de los espacios señalados en la cláusula precedente y a entregar el recinto con los servicios higiénicos habilitados adecuadamente para el uso de los párvulos;

OCTAVO: Gastos. La comodataria se obliga a mantener las dependencias del inmueble, en perfecto estado de conservación e higiene, siendo de su cargo todos los costos que demanden la adecuación, conservación y reparación de los espacios usados o salas del inmueble entregadas en comodato.

Considerando que el uso de las dependencias por parte de JUNJI, generará un consumo extra de energía eléctrica y agua potable para el inmueble, JUNJI se compromete a pagar mensualmente, durante todo el periodo de vigencia del comodato, los montos que correspondan a dicho consumo extra. El comodante queda obligado a pagar su consumo propio conforme a los montos facturados normalmente con anterioridad al presente comodato. Para determinar el consumo habitual del establecimiento, se considerará el



consumo promedio generado en los 3 últimos meses, y sobre esta base JUNJI cancelara lo correspondiente.

Lo expuesto será también aplicable a los mayores gastos por consumo de agua y energía eléctrica que se generen con ocasión de las labores de habilitación del Jardín Infantil, en las dependencias objeto del presente comodato.

Para este efecto y en las actas de recepción y entrega que se deberán suscribir al inicio y término del contrato, respectivamente, se dejará constancia de los registros de los respectivos medidores y que se usará de base para el cálculo del consumo de energía y agua potable.

NOVENO: La JUNJI se obliga a velar por el funcionamiento integral del Jardín Infantil clásico "Chiguay", por lo tanto es responsable de la supervisión y asesoría técnica, de la alimentación de los párvulos a través de JUNAEB; de los insumos necesarios para la atención de los párvulos, además del mobiliario y del personal técnico y profesional necesario para la atención de éstos. Asimismo, se obliga a mantener las dependencias del inmueble entregadas en comodato, en perfecto estado de conservación e higiene, siendo de su cargo todos los costos que demanden la mantención, conservación y reparación de los espacios usados o salas del establecimiento que le será entregado en uso.

DÉCIMO: Para habilitar las dependencias, entregadas en comodato para la atención del Jardín Infantil, JUNJI se obliga a realizar previamente a su ocupación los arreglos y reparaciones que sean necesarios para una adecuada atención de los niños y niñas que asisten al Jardín Infantil. En concreto, los arreglos a efectuar son los siguientes:

- ✓ Instalación de equipos de iluminación de alta eficiencia.
- ✓ Cierre de enchufes que incumplan la normativa sobre la materia.
- ✓ Reposición de vidrio de puerta.
- ✓ Reposición de puertas de acceso.
- ✓ Instalación de una línea de gas.
- ✓ Instalación de iluminación hermética.
- ✓ Instalación de ducto para campana.
- ✓ Aplicación de pintura lavable.

Una vez terminado el contrato de comodato, estas reparaciones se consideraran mejoras introducidas al inmueble, sin costo para el propietario.

UNDÉCIMO: JUNJI se obliga por su parte, a mantener el debido cuidado, y conservación de las dependencias entregadas en comodato, y a realizar los aseos habituales durante el periodo de vigencia del contrato.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Concepción y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.





DÉCIMO TERCERO: Se firma el presente convenio en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de JUNJI y uno en poder del Club Deportivo Chiguayante Sur.

DÉCIMO CUARTO: La personería de doña Andrea Paola Saldaña León, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Biobío, en su calidad de Directora Regional Transitoria y Provisional (TyP), consta en la Resolución N°015/00501 de 08.08.2014, y en las Resoluciones N°015/0026 de 04.02.2000 Y N°015/0172 de 20.08.2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y en lo dispuesto en el art. 59 de la Ley N°19.882.

La personería de don Claudio Antonio Morales Luna, cedula nacional de identidad N° 10.138.169-2 para representar al Club Deportivo Chiguayante Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 299, RUT. 73.397.00-6, consta en certificado N° 124 de Organizaciones Comunitarias Ley N° 19.418, suscrito al efecto por don Lisandro Tapia Sandoval Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Chiguayante.

Para constancia, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes.

2.- IMPUTESE, el gasto que demande la presente resolución a la cuenta 22.05.001 (Electricidad) y a la cuenta 22.05.002 (Agua) del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLIQUESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


ANGÉLICA CECILIA CÁCERES CANALES
DIRECTORA REGIONAL (S) DEL BIOBÍO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

ACC/BCHR/CSM/NIG/ATO/CEM/ACHG/fsb

Distribución:

- >Oficina de Partes
- >Municipio
- >Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia (2)
- >Subdirección Técnica Pedagógica
- >Subdirección de Recursos Financieros
- >Sección Cobertura e Infraestructura
- >Sección de Planificación y Presupuesto